

INDICE ANALÍTICO REFUNDIDO 2005-2013

ARAGÓN

-Posible inconstitucionalidad del nuevo *Estatuto de Autonomía de Aragón* (LO 5/07): [D.61/07](#):

-Fundamento de la legitimación activa de la CAR para impugnar la normativa del EAAR en materia de las aguas del río Ebro; unidad de cuenca: [D.61/07](#), F.J. 2.2

-Antecedentes, proceso de elaboración y contenido de los preceptos objeto de examen de constitucionalidad: [D.61/07](#), F.J. 3.

-Preceptos considerados inconstitucionales en [D.61/07](#):

-Art. 19.1 (derecho de los aragoneses al agua): por conexión con el art. 17.1 EAC Valenciana impugnado por la CA Aragón; por no ser derecho exclusivamente de la CA Arag.; por la restricción al agua de uso personal y domestico que las N.U. hace del derecho humano al agua; ide de los usos comunes a que alude el art. 50 Lag.

-Art. 19.2 (fijación de caudales adecuados por los poderes públicos aragoneses): porque dicha fijación es competencia de los organismos de cuenca con participación interautonómica ex [D.72/05](#) y art. 72.2 EAAR.

-Art. 19.3 (evitación de trasvases insostenibles por poderes públicos aragoneses): por conexión con el art. 17.1 EAC Valenciana (derecho a la redistribución de aguas sobrantes de cuencas excedentarias), por exceder ambos de los límites estatutarios, al ser ello competencia estatal en el marco de la LPHN.

-Art. 72.1 (competencia aragonesa sobre cuencas internas): por inexistencia en Aragón de las mismas, salvo la endorreica de Gallocanta, ya que las demás pertenecen a las cuencas interautonómicas de Ebro, Júcar, Duero o Tajo a cuencas internacionales, si vierten a Francia., y son competencia estatal, incluidas las minerales y termales.

-Art. 72.2 (competencias aragonesas sobre cuencas interautonómicas que afecten a Aragón): posible inconstitucionalidad por condicionar las

competencias del Estado, aunque lo hagan en la forma establecida por la legislación estatal vigente, y posibles efectos extraterritoriales aguas arriba.

-Art. 72.3 (informe aragonés preceptivo en cualquier propuesta hidráulica que afecte a Aragón): por ser ello competencia estatal a través de la LPHN .

-DA 5ª (reserva vinculante de 6.550 hm³): por exceder de la función constitucional atribuida a los EEAA y ser contraria a la configuración del dominio público hidráulico y las reservas de agua por la Lag y la LPHN en el marco de la CE.

-Otros aspectos considerados en el [D.61/07](#):

-Los derechos estatutarios no son derechos fundamentales; deben conectarse necesariamente con competencias autonómicas; ser exigibles ante órganos autonómicos; y no pueden vulnerar la CE, especialmente los arts. 149.1.1, 138.2 y 139.1 CE.